



Guatemala, - 7 NOV. 2006

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 535 - 2006

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 645-2005 de fecha 8 de diciembre de dos mil cinco, se emitieron las Normas Generales de Acceso a la Información Pública en el Organismo Ejecutivo y sus Dependencias.

**CONSIDERANDO:**

Que no obstante, que la información pública relacionada con los presupuestos detallados de las Instituciones Públicas y, su correspondiente ejecución analítica, se hace del conocimiento público mediante el sistema SICOIN WEB del Ministerio de Finanzas Públicas, su alcance es restringido a un número limitado de personas, debido a la complejidad técnica de dicho sistema.

**CONSIDERANDO:**

Que por lo anterior, se hace necesario introducir reformas al Acuerdo Gubernativo indicado, en concordancia con los consensos y acuerdos arribados en la Mesa de Diálogo de Transparencia y Auditoría Social, dentro del Acuerdo Nacional para la Implementación del Gasto Social para la Reducción de la Pobreza.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 30, 31 y 183, literales a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 27 literal j) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

**EN CONSEJO DE MINISTROS**

**ACUERDA:**





Emitir las siguientes,

**REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 645-2005 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2005, QUE CONTIENE LAS NORMAS GENERALES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ORGANISMO EJECUTIVO Y SUS DEPENDENCIAS**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 8, el cual queda así:

"**Artículo 8. Transparencia de la Gestión Pública.** El Organismo Ejecutivo, por medio de sus autoridades administrativas respectivas, está obligado a poner en conocimiento público, a través de un portal de internet (página Web) u otros medios a su alcance, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la siguiente información:

- a) Políticas generales, planes de trabajo y estructura orgánica;
- b) Descripción de los servicios que ofrecen y de los trámites, requisitos que deben cumplir los usuarios y formatos que utilizan;
- c) Ubicación de las oficinas, números de teléfonos, dirección de correo electrónico y funcionario responsable de recibir quejas y reclamos en la atención a los usuarios;
- d) Rendición de cuentas de los recursos bajo su administración, que comprende: Presupuestos detallados y su correspondiente ejecución analítica, contrataciones efectuadas y su monto; modificaciones y transferencias presupuestarias; remuneraciones, honorarios, viáticos, bonificaciones o gastos de representación, que por cualquier concepto perciban los funcionarios, empleados o asesores que presten servicios en la dependencia, independientemente de su forma de contratación o remuneración. y
- e) Las dependencias a que se contrae este artículo, deberán presentar anualmente y en acto público, una rendición de cuentas, dentro de los tres primeros meses de cada año, que comprenderá los principales aspectos de su ejecución presupuestaria que se indicaron en el inciso d) de este artículo, así como los logros del ejercicio inmediato anterior. Esta disposición también es aplicable a los fondos sociales del Organismo Ejecutivo, en lo que fuere aplicable."

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 8 bis.

"**Artículo 8 bis. Gobernaciones departamentales.** Los gobernadores departamentales de manera conjunta con los fondos sociales que hayan ejecutado inversión en sus respectivos departamentos, deberán presentar anualmente y en acto público, una rendición de cuentas, dentro de los tres





primeros meses de cada año, que comprenda los programas y proyectos ejecutados a nivel departamental."

**Artículo 3.** Se reforma el artículo 9, el cual queda así:

**"Artículo 9. Organización de Archivos.** El Organismo Ejecutivo proveerá gradualmente los recursos necesarios para el buen funcionamiento de las oficinas de archivo de sus dependencias, debiendo los funcionarios o empleados responsables de las mismas, velar por la observancia de las siguientes normas de archivo y administración de la información:

- a) Toda la información que conste en las dependencias del Organismo Ejecutivo debe mantenerse debidamente organizada y ordenada, de acuerdo a los principios generales de organización que haya establecido o se establezcan por el responsable de los archivos, con las respectivas medidas de seguridad para su conservación y resguardo.
- b) La información contenida en los archivos públicos, en caso de no encontrarse procesada en la forma en que el interesado la solicite, debe serle facilitada en el formato en que la misma se encuentre.

**Artículo 4.** Se reforma el artículo 11 el cual queda así:

**"Artículo 11. Respuesta.** Toda solicitud de información debe ser satisfecha en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, el que puede prorrogarse excepcionalmente hasta por veinte (20) días más, mediante resolución razonada, si concurren circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Cuando la información contenga datos que se consideren legalmente protegidos, el responsable de la información deberá cursar la solicitud de información a la autoridad administrativa superior, para que ésta resuelva fundamentadamente y por escrito, el acceso o la denegatoria a la información solicitada. Esta resolución deberá notificarse al interesado.

En caso exista un documento que contenga información parcialmente reservada, se deberá permitir el acceso a la parte de aquella que no se encuentre reservada, siempre y cuando esto sea factible y no se ponga en riesgo el conocimiento de la información que por mandato legal no es de acceso público."

**Artículo 5.** Se reforma el artículo 12 el cual queda así:

**"Artículo 12. Responsabilidades.** Toda conducta del funcionario o empleado público que impida, restrinja u obstaculice el derecho de acceso a la información pública constituirá una falta administrativa, según el caso y circunstancias, debiéndose conocer y resolver conforme las disposiciones de la Ley de Servicio Civil, sin perjuicio de otras responsabilidades que legalmente pudieran corresponder."



**Artículo 6. Vigencia.** El Presente Acuerdo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.



**COMUNÍQUESE**